



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Queda para proveer. **Buga, Febrero quince (15) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO. C.S
DEMANDANTE: LUZ ALBA GIRALDO RAMIREZ. C.C 29.286.935
DEMANDADO: ALBA LUCIA SAAVEDRA DINAS O ALBA LUCIA SAAVEDRA DE
ORTIZ. C.C 31.525.400.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00268-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 277

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, informando que toda vez que el despacho no emitiera pronunciamiento alguno sobre la minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal, de la escritura cuya suscripción se solicita en este asunto, elaborada por partidor designado dentro de Proceso de División Material adelantado entre las mismas partes ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, presentado el 20 de octubre de 2021, procedió a presentarla ante la Notaría Primera de la ciudad, donde encontraron varias falencias, que según el funcionario correspondiente generarían la devolución sin registrar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo anterior, solicita se le precise si puede elaborar un nuevo Reglamento de Propiedad Horizontal, sin ceñirse al presentado como anexo al proceso, o proceder a modificarlo e incluir los puntos que considera la Notaría Primera, debe llevar el mismo, que de ser así, se deberá señalar nueva fecha para la suscripción de la escritura.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y que conforme al Art. 434 del C.G.P. se pretende la suscripción de documento, en este caso, de escritura de propiedad horizontal, y conforme al mandamiento ejecutivo y providencia que ordenó seguir con la ejecución, el demandado al no suscribir el documento en el término concedido, es el juez el que debe proceder a hacerlo en su nombre, lo que significa que el titular del despacho, solo hace las veces de representante de la parte demandada en ese acto, como copropietario, y como tal se debe sujetar o atender las indicaciones precisadas por la referida autoridad notarial, siempre y cuando no se aparte de las disposiciones ya establecidas en el proceso Divisorio que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante que precise las observaciones realizadas por la Notaría y que si no van en contravía de la comunidad o copropiedad constituida, se autoriza que proceda a atender las modificaciones de la minuta conforme a las indicaciones precisas entregadas. Una vez elaborada la misma, y con el suficiente tiempo deberá presentarla ante el despacho para su previa revisión, antes de la nueva fecha que con esta providencia se señala para la respectiva protocolización.

Por lo anterior el juzgado.



R E S U E L V E:

1º). REQUERIR a la parte demandante que precise las observaciones realizadas por la Notaría y que si no van en contravía de la comunidad o copropiedad constituida, se autoriza que proceda a atender las modificaciones de la minuta conforme a las indicaciones precisas entregadas, misma que deberá entregar al juzgado con por lo menos diez (10) días de antelación a la diligencia de suscripción.

2º). CANCELAR la diligencia que en este asunto estaba programada para el día 17 de febrero del cursante año a las nueve de la mañana.

3º). **SEÑALAR** el día VEINTIUNO (21) de ABRIL de 2022 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como nueva fecha y hora judicial, para llevar a cabo por parte del titular de este despacho judicial, la suscripción de la minuta para la escritura pública de reglamento de propiedad horizontal del bien inmueble casa de habitación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-23659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

4º). **INSTAR** a la parte interesada en este asunto, adelantar las gestiones pertinentes y aportar certificado de tradición, avalúo catastral y paz y salvos vigentes para este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó. Mariela

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 024.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1581847d858c4c674e3d07741c3cbe83720430f21bf02ee518db311e65108f2**

Documento generado en 16/02/2022 08:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**